



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

Negociado 16 = Número 284.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 27 del actual la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

Por el Ministerio de Estado se me dice lo que sigue con fecha 15 del corriente.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y á fin de que por ese Ministerio de su cargo se den las órdenes oportunas para la debida publicacion en los Boletines oficiales de las provincias, acompaño á V. E. las dos adjuntas copias del decreto dado por el Gobierno mejicano en 31 de Mayo de 1842, para la construccion de un nuevo camino de hierro y devolucion del derecho de averia, que antes se pagaba, en favor de los acreedores del de Perote á Veracruz, y un aviso de estos manifestando lo acordado en la Junta general de 20 de Junio de dicho año.

Lo que traslado á V. S. de la propia orden, acompañando un egemplar de la Gaceta del dia 20, en que se encuentran publicados los documentos espresados, que dispondrá V. S. se inserten en el Boletin oficial de esa provincia.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion. = Con esta fecha me ha dirigido el Excmo. Sr. Presidente provisional de la República el decreto que sigue.

Antonio Lopez de Santana, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la República mejicana, á todos sus habitantes sabed:

Que constante en mis propósitos de promover el engrandecimiento de la nacion y la felicidad de sus habitantes, con presencia de lo que me ha expuesto la comision de los acreedores al camino que corre desde Perote á Veracruz, y del proyecto de un convenio que ella me ha presentado, considerando los sacrificios que estos mismos acreedores han hecho para la conservacion y mejora del mismo camino, como tambien la grande utilidad que debe resultar al comercio de la construccion de un ferrocarril desde la ciudad de Veracruz hasta el rio de San Juan, segun ha propuesto la expresada comision; y despues de haberse examinado y aprobado en consejo de Ministros el referido proyecto de convenio, he tenido á bien, usando de las facultades que me concede el art. 7.º de las bases adoptadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz queda obligada á construir un camino de hierro desde aquella ciudad hasta el rio de San Juan, é igualmente á continuar la composicion del primero hasta ponerlo en estado de perfeccion.

2.º La misma comision queda obligada á sostener un presidio que no exceda de 200 presidiarios en el propio camino de Perote á Veracruz, bajo la organizacion que acordará con el supremo Gobierno.

3.º Para llenar los objetos de que tratan los dos artículos anteriores, se cobrará en la aduana marítima de Veracruz un 2 por 100 por defecto de averia á los efectos que se importen allí en los mismos términos y proporciones que el 1 por 100 de muelle, y los adeudos que cause se pagarán por los importadores en los mismos plazos que se pagan los derechos de importacion. A este fin se liquidarán por la aduana marítima los expresados adeudos al mismo tiempo que se liquiden los derechos de importacion, remitiéndose en letras á favor de la expresada comision.

4.º A fin de que los objetos de los artículos 1.º y 2.º tengan su cabal cumplimiento, la comision queda comprometida y obligada en toda forma á invertir el total producto líquido del derecho de averia en la construccion del camino de fierro, en la composicion del de tierra y en el sostenimiento y conservacion del presidio hasta que cada uno de estos objetos esten cubiertos.

5.º Tanto el derecho de averia como los caminos de fierro y tierra expresados y sus productos son una hipoteca especial y efectiva de los acreedores al camino de Perote á Veracruz, y de la cual por ningun motivo podrán ser despojados ni aun temporalmente hasta que no esten pagados por completo, tanto de los capitales y réditos que se les deben, como de las nuevas inversiones ó aumentos que en dichos caminos hicieren.

6.º La comision producirá sus cuentas en el mes de Marzo de cada año á la contaduría de propios y arbitrios, y publicará cada cuatro meses en el periódico oficial un estado de los renuimientos de la averia con la noticia de su inversion en los objetos que se expresan en los artículos 1.º y 2.º y en la amortizacion de la deuda.

7.º Tan luego como esten pagados todos los créditos que gravitan sobre el camino de Perote á Veracruz, asi como las nuevas inversiones que se hagan en él, será este una propiedad de la nacion, en cuyo caso cesan todas las obligaciones contraidas por la comision.

8.º La comision hará dentro del término de seis meses una liquidacion de la deuda total del camino de Perote á Veracruz, y la presentará al Gobierno para su conocimiento.

9.º Podrá la misma comision llevar á efecto las obligaciones que expresa este decreto por sí misma, ó por medio de algunas casas de comercio, empezando precisamente los trabajos dentro de seis meses, contados desde el dia de su publicacion.

10. Los acreedores al camino de Perote á Veracruz quedan obligados á cumplir las obligaciones expresadas, garantizando su cumplimiento con el crédito que representan en el citado camino.

11. El Gobierno por las cantidades que hubiera amortizado de capitales impuestos sobre el camino de Perote á Veracruz, será considerado como acreedor, y por estos capitales tendrá la accion respectiva á los repartos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional de Méjico á 31 de Mayo de 1842. = Antonio Lopez de Santana. = José María de Bocanegra, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, Mayo 31 de 1842. = Bocanegra. = Excmo. Sr. gobernador del departamento de Veracruz. = Idem de Méjico.

Comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz.

Interesante á los acreedores al camino de Perote á Veracruz. = La comision que tienen nombrada los expresados acreedores para que corra con sus intereses y negocios, en cumplimiento del decreto expedido por el supremo Gobierno mejicano en 31 de Mayo último, relativo al restablecimiento del derecho de averia en Veracruz y a la construccion de un camino de hierro, y en virtud de la autorizacion que le dió la junta general tenida el dia 20 de Junio de este año, ha celebrado un contrato que mejora notablemente los intereses de los citados acreedores. Mas para formar la liquidacion de capitales y réditos, que debe concluirse antes del primer reparto, se hace preciso tomar razon de todas las escrituras que otorgó el antiguo consulado de Veracruz sobre el camino, con hipoteca de este y la averia, siendo tambien urgente el saber los acreedores que se adhieren á lo dispuesto en la junta de 20 de Junio por ser muy diversa la suerte que deben correr los credits de los que opinea en contra de lo acordado en ella.

En consecuencia se invita por el presente á todas las personas, comunidades ó corporaciones de dentro ó fuera de la República, que no estuvieron presentes ó representados en la junta de 20 de Junio y posean de estas escrituras, ó que aun habiendo asistido no las hayan registrado, para que por sí ó por apoderado las presenten en la secretaria de la comision, que se halla en esta capital en la casa núm. 8 de la calle de Cadena, donde recibirán las instrucciones convenientes y diran si se adhieren ó no al acuerdo de la junta general del citado 20 de Junio, comprendiendo esto á las personas que dejaron pendiente su voto, bajo el concepto de que si no se presentan, los de dentro de la República en el término de dos meses, y los de fuera en el de ocho, contados desde esta fecha, les parará el perjuicio que hubiere lugar en razon á que no se podran tener presentes en el proximo reparto, que se verificará en este primer año del contrato, segun lo estipulado en el.

Méjico 20 de Agosto de 1842. = Francisco Fagoaga, presidente. = Juan Nepomuceno de Pereda, secretario.

Concesion de los acreedores al camino de Perote á Veracruz.

Proposiciones aprobadas en la junta general de 20 de Junio de 1842.

1.ª Si para el mejor y mas pronto cumplimiento de las obligaciones que abraza el supremo decreto de 31 de Mayo último, referente á la construccion del camino de hierro desde Veracruz hasta el rio San Juan, considerase necesaria la comision contratar con alguna persona, casa ó casas de comercio, se le faculte por la junta de acreedores para que pueda ceder á favor de la persona, casa ó casas con quienes entre en convenio hasta la totalidad de los réditos vencidos de los capitales que reconoce el camino de Perote á Veracruz hasta la fecha del contrato que celebre, quedando en tal caso competentemente fa-

cultada para otorgar á su favor los instrumentos públicos que esta cesion exija.

2.ª La autorizacion de que habla el articulo anterior se entiende en el concepto de que la persona, casa ó casas con quienes contrate la comision se obligarán á repartir á los acreedores cuando menos un tercio de réditos cada año por cuenta de los que se venzan desde la referida fecha en que cóntrate hasta que esté concluido el camino de hierro, y desde entonces pagarán por completo los réditos anuales.

Méjico 14 de Agosto de 1842. = Juan Nepomuceno de Pereda, secretario.

En su consecuencia, he dispuesto su insercion para su debida publuidad. Burgos 1.º de Mayo de 1843. = José Nieto.

Negociado 6.º = Circular. = N.º 285.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 27 de Abril último, se me dirigió la Real orden circular siguiente.

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula, en 18 del actual lo que sigue.

En 2 de abril del año próximo pasado trasladé á V. E. la nota que en 31 de marzo anterior me pasó el Encargado de negocios de Belgica en esta Corte, reclamando contra la inclusion que se habia hecho en las quintas y Milicia nacional, de algunos individuos que si bien nacieron en España, procedian de padres sardos. = V. E. pidió informe á la Diputacion provincial de Cádiz y evacuado le acompañó V. E. á este Ministerio de mi cargo en oficio de 27 del mismo abril. La Diputacion en él procede equivocadamente; supone que la vecindad impone á la fuerza el derecho de naturalizacion y ciudadanía, y partiendo de este falso principio hace españoles á los padres, y en su derivacion á los hijos. = El derecho público tiene establecidas reglas que pueden calificarse de máximas generales, y que solo por medio de los tratados se modifican ó esplican mas ó menos. Una de ellas y acaso la principal consiste en respetar en todo caso la naturalizacion de los extranjeros. Se les debe si negar siempre que ejerzan actos de ciudadanía, y aun si los ejerciesen podrian por la tácita considerarse que habian renunciado á su naturalizacion estrangera; pero cuando ni esta resulta, ni por actos previos consta que voluntaria y espontáneamente renuncien aquella por la de España, obligarles á que acepten la última y abandonen la primera, es acto que se reputa contrario á la independencia de toda potencia libre. La legislacion internacional es superior á cuantos códigos establecen para su gobierno interior todos los estados: estos como de cosa de su peculiar inspeccion alteran por si solos sus leyes conforme les conviene, no asi mediando tratados ó convenios con otras Potencias, que entonces ni la menor alteracion puede hacerse sino de comun acuerdo de las partes contratantes, sin que ninguna de ellas tenga derecho de destruir la obra de todas. Por estas consideraciones en el año de 1836, se espidió por este Ministerio de Estado una circular que acalló y resolvió en justicia numerosas reclamaciones sobre el particular, se esplicó solidamente la legislacion vigente sobre la materia sin ofensa ninguna de la Constitucion, y se cerró así la entrada á multitud de actos que en repeticion, y contra lo establecido amenazaban á los hijos de españoles residentes en paises estrangeros. Por todo lo cual enterado el Regente del Reino me encarga conteste á V. E. que para éste y todos los casos análogos se observe lo resuelto por dicha circular, de la que acompaño á V. E. copia adjunta á los efectos oportunos.

De orden de S. A., comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., incluyendo copia de la adjunta aclaracion, para los fines consiguientes.

La Pr... pia. = el Sr. vió di flexion 1.º y pidiend clara paña, jos de quirir Monar suadid era co podia impon ba con obstar provoc ra y p 11 de tisfacc princip tacion ueral. párraf nacido vecind sentid tad ó cion, tad, si pais, l verdad nera m Cortes ce al C duda y festad tengo forme. Lo debida á V. V. José N cional El del ac En del ro del pu rujano Hadieg Garcia fué de descon neros e resultó trabuc pegado fugand un au el que vincia se pro las señ sexto t de rec del ta

La circular que se cita en la preinserta dice así.

Primera Secretaría de Estado y del Despacho. = Copia. = Muy Sr. mio: á su debido tiempo recibí la nota que el Sr. Embajador de S. M. el Rey de los franceses se sirvió dirigirme en 27 de abril último haciendo varias reflexiones sobre la disposición contenida en los párrafos 1.º y 4.º del artículo 1.º de la Constitución reformada, y pidiendo en su virtud que la nacionalidad que allí se declara en favor de las personas que hayan nacido en España, se entienda ser voluntaria y discrecional, en los hijos de súbditos extranjeros, así como la que pueda adquirirse ganando vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. = Aunque el Gobierno de S. M. estaba persuadido de que la intención de las Cortes constituyentes era conforme á los deseos del Sr. Embajador y que no podía haber sido el ánimo de la representación nacional imponer como una obligación forzosa lo que consideraba como un privilegio y un honor distinguido, quiso no obstante S. M. la Reina Gobernadora que el Ministerio provocase en el seno de las Cortes una aclaración explícita y positiva sobre el asunto; y en efecto, en la sesión de 11 de este mes, impresa en el diario n.º 122, tuvo la satisfacción de ver esplicados y desenvueltos sus propios principios por la comisión entera del proyecto de constitución, y acogidos por las Cortes con asentimiento general. De que resulta, que el decirse en los espresados párrafos que *son españoles todas las personas que hayan nacido en España y los extranjeros que hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía*, es en el sentido de conceder á unos y otros individuos una facultad ó un derecho, no en el de imponerles una obligación, ni forzarles á que sean españoles contra su voluntad, si teniendo también derecho de nacionalidad en otro país, la prefiriesen á la adquirida en España. Tal es la verdadera inteligencia de dichos párrafos que de la manera mas clara y terminante ha sido fijada en las mismas Cortes constituyentes en su referida sesión, lo cual parece al Gobierno de S. M. que basta para prevenir toda duda y satisfacer enteramente las que ha tenido y manifestado dicho Sr. Embajador en su citada nota á que tengo el honor de contestar. = Aprovecho &c. = Está conforme. = Hay una rúbrica. = Es copia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 1.º de Mayo de 1843. = José Nieto. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de.....

Negociado 8.º = Circular. = Número 286.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Sedano con fecha 26 del actual, me dirigió el escrito siguiente.

En la causa que estoy instruyendo á consecuencia del robo ejecutado el día 23 del corriente en jurisdicción del pueblo de Masa, inmediato á la cruz llamada del cirujano, á los arrieros Rafael Martínez, residente en Villadiego, otro Rafael Martínez, y su criado Romualdo García, vecino y natural de los Tremellos, cuyo robo fué de 44 duros y 3 pesetas por dos hombres armados y desconocidos, los cuales perseguidos por cuatro carabineros del destacamento de Pesadas, y referidos arrieros, resultó la muerte del uno, habiendo antes disparado un trabucazo del que hirió la mula en que iba un carabnero, y pegado dos postas en la caja del fusil que este llevaba, fugándose el compañero, y en el día de hoy he provisto un auto que entre los particulares que comprende lo es el que dice así. = Oficiése al Sr. Gefé político de la provincia para que por el medio que crea mas conveniente se proceda á la retención de la persona que aparezca con las señas que espresa en su declaración Rafael Martínez, sexto testigo que segun las que aparecen de la diligencia de reconocimiento del cadáver no son las de este, y si las del ladrón fugado, ordenando al propio tiempo su re-

mision á este juzgado caso de ser capturado.

Lo que comunico á V. S. para que en su virtud disponga tenga efecto cuanto se previene en el particular inserto que le comprende; dándome aviso de haberlo ejecutado á los fines oportunos, pues para que pueda tener efecto se anotan á continuación las señas que se previenen.

Señas del ladrón fugado. Edad sobre 30 años, estatura 5 pies, cara delgada, color bajo, cerrado de barba con patilla negra, gorra de yadana con pieles de cordero negro, las cejas caídas sobre el hombro.

Y accediendo á los deseos de la precitada autoridad se inserta en este periódico oficial para los fines que la misma apetece. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 30 de abril de 1843. = José Nieto. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de.....

Comision auxiliar del Camino de Bercedo.

Esta Comisión, interesada sobremanera en que á los accionistas del camino de Bercedo se les vaya satisfaciendo los intereses atrasados de capitales, que adelantaron para tan útil y beneficiosa empresa, habria deseado hacer ahora el pago de toda la media anualidad vencida en 1.º de Diciembre de 1837, por todas las acciones de á dos mil rs. al 5 por 100; pero con los esfuerzos empleados hasta el dia, solo se ha conseguido la reunion de fondos bastantes á pagar las 25 primeras series de las referidas acciones; y si bien cree fundadamente, que dentro de breve término habrá en Depositaria la cantidad suficiente para pago de las 20 series restantes, ha creido conveniente repartir las existencias, con el fin de que puedan utilizarse de ellas los interesados, llamando dichas primeras 26 series desde el dia 8 de Mayo próximo, segun el sorteo verificado en 8 de Abril de 1838, publicado en el Boletín oficial, número 341. Burgos 1.º de Mayo de 1843. = El P., José Nieto. = P. A. D. L. C., Antonio Martínez Acosta, Vocal Secretario.

Número 298. Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia.

Bienes del Clero Secular.

Mediante á no haber habido postor á un lagar que en la villa de Pedrosa de Duero, perteneció á la iglesia del mismo pueblo y estaba señalado para el dia 16 de abril último, se anuncia nuevamente para el 20 del corriente mes, en esta capital y en el juzgado de 1.ª instancia de Aranda, á las 10 de su mañana, en las casas consistoriales: no produce renta alguna y no se ha podido capitalizar: ha sido tasado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836 en 3,000 rs. El pago del remate se hará en dinero metálico en 20 años. Burgos 3 de mayo de 1843. = Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

ANUNCIOS.

N.º 288. El Intendente militar del 1.º Distrito, Burgos.

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta por término de un año, á contar desde 1.º de octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeúntes en este distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones que rije, y se halla de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia; he acordado señalar para el único remate en los estrados de la misma, el dia 20 de julio próximo á las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 10 de julio en los Ministerios de hacienda militar de Santander, Logroño y Soria, y en estos estrados hasta el citado dia 20 y hora referida, bien

sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó provincia; en concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobación del Gobierno, no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea: Burgos 28 de abril de 1843. Agustín de Castro. Francisco Martínez Moro, Secretario.

N.º 275. *El Intendente militar del 7.º Distrito.*

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este distrito, por un año, que principiará á correr en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1844, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la secretaría de esta Intendencia militar: en concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de mayo de 1830 por medio de un solo remate, el día 14 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana en mi despacho, sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta Ciudad.

Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaén y Almería, por Real orden de 29 de abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya Real orden y el pliego de condiciones obran en poder de dichos ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate. Granada 15 de abril de 1843. = P. A. D. S. I. El Interventor, Hermenegildo de Llanderal. Lorenzo Justiniano, Srio.

N.º 274. *Licenciado D. Miguel Lope Escudero, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Briviesca y su Partido &c.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de que se componen las dos capellanías colativas fundadas en la villa de Quintanilla San García, por Pedro de Vesga y María Saez, su consorte, la una y la otra por D. Pedro de Vesga, Cura párroco que fué en dicho San García, que en la actualidad posee Don Segundo Caño, presbítero beneficiado en Castil de Peones, para que en el preciso y perentorio término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, acudan á este juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará entero perjuicio. Dado en Briviesca á 19 de abril de 1843 = Miguel Lope Escudero. Por su mandado, Juan Manuel Ruiz y Cuevas.

N.º 277. *Ayuntamiento Constitucional de Toro.*

Se saca á pública subasta para la próxima invernía, el arriendo de pastos de los montes pertenecientes á los propios de esta Ciudad y pueblos de su tierra; cuyo único remate tendrá lugar el 13 de junio próximo y hora de las 11 de la mañana en sus casas consistoriales. Se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquel; advirtiéndose que en la secretaría del mismo se manifestarán las condiciones del disfrute.

Número 281. *D. Vicente Ortega, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Pamplona, y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital y su Partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas personas que bajo cualquiera concepto se crean con derecho á los bienes de la difunta Isabel Burgos, muger legítima de Antonino Mena, vecino de Tapuerca, para que dentro del preciso término que señalo de 15 dias contados desde hoy, se presenten, por sí ó por medio de persona legítimamente autorizada, á deducirle en este juzgado y oficio del infrascripto escribano por cuyo testimonio he formado un juicio de concurrencia de acreedores, y en él así lo tengo mandado con esta fecha, bajo apercibimiento de que pasado el tiempo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Burgos y abril 26 de 1843. = Vicente Ortega. Por mandado de S. Sria., Manuel Izquierdo.

Número 259. *D. Vicente Ortega, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Pamplona, y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital y su Partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que bajo de cualquiera concepto se crean con derecho á los bienes de la viuda Josefa Perez, vecina de Tardajos, conocida por la mayorazga, para que dentro del término de 30 dias improrrogables contados desde hoy, concurren á este juzgado y oficio del infrascripto escribano por sí ó por medio de persona legítimamente autorizada á deducir sus acciones, apercibidos de que pasado el tiempo fijado, sin haberlo así verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues en un juicio de abintestato que estoy formando por difuncion de aquella, así lo tengo mandado con esta fecha. Burgos y abril 19 de 1843. = Vicente Ortega. Por mandado de S. S. Manuel Izquierdo, Escribano

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Carrion.

Número 278. Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Carrion de los Condes, cabeza del partido judicial de su nombre, en la provincia de Palencia: su poblacion es la de 600 vecinos, y el sueldo anual de 8440 rs. pagados mensualmente del fondo de propios, exento de toda contribucion ordinaria y extraordinarias sin perjuicio de lo que deba haber de los 200 ducados que para médico, cirujano y botica señala el artículo 36 del decreto de las Cortes de 22 de julio de 1837, por el convento de religiosas de Sta. Clara que existe, y de las apelaciones á los pueblos limítrofes despues de las visitas ordinarias; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de su ayuntamiento hasta fin de mayo. = Gaspar Alvarez de Bovadilla. Mariano Palacios, Srio.

N.º 297. *D. Dionisio de Echegaray, Gefe político é Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia.*

Por el presente bago saber al público, que á virtud de Real orden fecha 21 del actual, he dispuesto, oido á los gefes de las oficinas de la Aduana nacional de esta Invicta villa, sacar á público remate el jueves 11 de mayo próximo á las 12 del dia, y en la sala de juntas de la Intendencia de esta dicha Provincia, calle del Correo de la misma, con arreglo á los planos y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas, calle de la Torre, esquina á la del Correo, las obras que han de ejecutarse en el ex-convento de Santa Mónica de esta villa, para establecer en él la Aduana nacional de la misma. Y para que tenga la debida publicidad he dispuesto se imprima y circule. Bilbao 27 de abril de 1843. = Dionisio de Echegaray. Por mandado de S. S. Juan Bautista de Orbeta.

N.º 295. *Caminos, Canales y Puertos. Distrito de Burgos.*

Carretera de la linea del Ebro. Seccion única de Cubo á Valdenoceda.

El dia 20 del corriente mes se sacará á pública subasta en el Gobierno político de esta provincia, la construccion del ponton de San Roman en la legua número 1.º: el plano, presupuesto y pliego de condiciones estará de manifiesto hasta el dia citado, en la casa número 22, cuarto 2.º del Huerto del Rey. Burgos 1.º de Mayo de 1843. = Francisco Antonio de Echanoche y Echanobe.

Se halla vacante la botica de la villa de Salas de los Infantes: su dotacion consiste en 105 fanegas de comuña, 600 rs. por la villa, y libre para contratar con los pueblos limítrofes; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al alcalde constitucional de la misma en el término de un mes, francas de porte.

La feria próxima que se celebrará en Pampliega en los tres dias de Pascuas de Pentecostés, será libre de derechos de alcabalas.

El dia 29 de abril último, desapareció de esta Ciudad una burra como de tres años, pelo cardeno, talla regular, y con albarda de pellejo de carnero. El que sepa su paradero dará razon á Lucía Martínez, vecina de Frandovinez.